

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Marzo 1887).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Valle de Oro, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 28 de Enero próximo pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Valle de Oro, decretada en 10 del mismo por el Gobernador de la provincia de Lugo:

De la visita girada á la Administración municipal del expresado Ayuntamiento por el Delegado de dicha Autoridad, resulta: que no se hacía la distri-

bución mensual de fondos ni se publicaban los estados trimestrales de ingresos y pagos: que no se había verificado el repartimiento extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto municipal corriente: que no se han formado aún y están por rendir las cuentas municipales desde 1879 hasta la fecha: que no se han formado las Ordenanzas municipales, ni las relaciones de los vecinos sujetos á prestación personal, bagajes, alojamientos, etc., cobrándose, sin embargo, varias sumas de los que dejaban de concurrir á las obras de reparación de caminos: que no existen inventarios de enseres y documentos pertenecientes al Ayuntamiento: que al cesar en el cargo de Depositario D. Manuel Cortiñas hizo entrega de 2.162'95 pesetas que obraban en su poder, pero cuya procedencia se ignora por no figurar en ninguno de los presupuestos aprobados, ni en los libros de Intervención ni en las actas de arqueo, que no existen: que no se han llevado registros de las multas impuestas, ni conservado las matrices ó talones de las cédulas de vecindad expedidas, no pudiendo saber por esta causa á cuánto ascendió en cada un año al 50 por 100 de recargo, viéndose el Delegado en la precisión de reclamar de las oficinas de Hacienda las noticias que no pudo adquirir en el Ayuntamiento, apareciendo de los datos suministrados que son diferentes las cantidades que por tal concepto debieron haber ingresado en Depositaria, y cuyo ingreso no ha tenido lugar con perjuicio de los fondos municipales: que al actual Depositario no se le exigió como debiera fianza de ninguna clase: que no se guardaban en el arca de tres llaves los fondos municipales: que la contabilidad se llevaba en tres cuadernos sin foliar, ni rubricar, ni sellar, en papel común por lo tocan-



te á los años de 1884-85, 1885-86 y 1886-87, en donde por artículos y capítulos del presupuesto, se anotaron diferentes partidas de ingresos y pagos realizados, no habiéndose principiado los libros correspondientes al nuevo sistema de contabilidad mandado observar: que no existen libros de actas de arqueo del año actual ni de los anteriores: que no han podido hallarse el presupuesto municipal aprobado de 1877-78 ni las actas de sesiones de 1878: que á pesar de venir haciéndose todos los años conciertos entre el Ayuntamiento y los comerciantes de artículos de comer, beber y arder, autorizados á condición de que el importe de ellos fuera á menos repartir entre los contribuyentes por razón de consumos, aparece que no se ha deducido de los repartimientos el importe de las cantidades concertadas: que por el padre político del Alcalde y por el Secretario accidental se han llevado á cabo usurpaciones públicas que unieron á fincas de su propiedad y alterado el curso de las aguas de un río en utilidad propia, y que dicho Secretario accidental es hijo del que lo es propietario, en cuya compañía vive, siendo además Auxiliar de la Secretaría, Agente de embarque para Ultramar, Recaudador de la contribución de inmuebles y expendedor de cédulas de vecindad; algunos de cuyos hechos constan probados por declaraciones contestes de varios testigos ante Notario público.

En vista de estos antecedentes, el Gobernador de la provincia de Lugo, con fecha 10 de Enero pasado, resolvió suspender en el ejercicio de sus cargos al Ayuntamiento, su Presidente y Secretario de Valle de Oro y pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

En efecto, las faltas cometidas por dicha Corporación acusan un abandono inexplicable en la gestión de los intereses que le estaban encomendados, tanto más censurable y digno de la medida tomada por el Gobernador, cuanto que algunas de ellas revisten por su índole tal gravedad, que pueden reputarse actos constitutivos de delito, y de los cuales han de entender los Tribunales de justicia, puesto que á su conocimiento se han sometido los antecedentes; estando, por tanto, justificado á juicio de la Sección la providencia dictada por la expresada Autoridad, á fin de corregir y evitar para lo sucesivo actos y omisiones de esta naturaleza que redundan siempre en perjuicio de los intereses del vecindario, los cuales deben administrarse con el celo y diligencia recomendados por las leyes.

En cuanto al Alcalde y Secretario del referido Ayuntamiento, aprobada que sea la suspensión, procede que antes de adoptar en definitiva la resolución oportuna, se oiga á los interesados á fin de que expongan lo que crean conveniente, según prescriben los artículos 189 y 124 de la ley Municipal.

Por tanto, la Sección opina:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador de Lugo en cuanto á la suspensión del Ayuntamiento, su Presidente y Secretario de Valle de Oro y remisión de los antecedentes á los Tribunales de justicia;

Y 2.º Que antes de adoptar respecto al Alcalde y Secretario del mismo la resolución definitiva oportuna, se cumpla lo que disponen los artículos 124 y 189 de la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 14 de Febrero de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

(Gaceta 16 Febrero 1887).

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 18 de Enero último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, en nombre de D. Augusto Cente, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 2 de Junio de 1886, que denegó la súplica del interesado para que le fueran devueltas 2.000 pesetas, con que redimió el servicio militar:

Visto el art. 36 de la ley Orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en los derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contencioso administrativa:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1838, que para interponer el expresado recurso contra las resoluciones emanadas de los diferentes Ministerios fija el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se hicieran saber:

Considerando:

1.º Que la cuestión propuesta por el actor se refiere á un crédito que supone exista contra el Estado, y como la Real orden reclamada deniega tal supuesto, procede en su virtud el juicio que se intenta promover:

2.º Que notificada la Real orden en 14 de Junio de 1886, la demanda presentada el 12 de Julio siguiente resulta en plazo legal:

La Sección, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos, con devolución del expediente gubernativo y de la copia de la demanda.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1887.—Fernando de León y Castillo.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta 9 Marzo 1887.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Sin desnaturalizar los principios fundamentales en que descansa el Real decreto de 9 de Abril de 1886, manteniendo en absoluto su espíritu,

y como complementarias, ha sido preciso dictar desde que se publicó algunas disposiciones encaminadas á dar mayor amplitud á los elementos que componen las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación, para dotarlas de todas aquellas fuerzas que, ya por razón del carácter esencialmente mercantil que las informa, ó bien por las tareas profesionales en que intervienen, deberán coadyuvar de una manera eficaz al futuro desarrollo de la institución. De igual índole es la de admitir en su seno á los Profesores mercantiles, solicitada por la Asociación de esta clase de Madrid, puesto que los estudios de su carrera, juntamente con algunos años de práctica, les colocan en aptitud de cooperar á los trabajos propios de aquellas nuevas Corporaciones, según el citado Real decreto, tanto asesoriándolas con sus especiales conocimientos respecto al ejercicio de varias atribuciones, como para procurar directa ó indirectamente el fomento de la enseñanza comercial. En su consecuencia, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los Profesores mercantiles que se hallen en posesión del título oficial con cinco años de antelación pueden ingresar en las Cámaras de Comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 17 Marzo 1887.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Maella, ha desaparecido de la casa paterna el joven Pantaleón Freja Cubeles, de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del mencionado Sr. Alcalde de Maella.

Zaragoza 18 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas de Pantaleón Freja.

Edad 16 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color pálido y frente regular.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

A los contribuyentes por el ejercicio de sus industrias en esta capital.

CIRCULAR.

Para que tenga exacta y fiel observancia lo que dispone el art. 15 del vigente reglamento de la con-

tribución industrial de 13 de Julio de 1882, y en cumplimiento á lo que previene el párrafo primero del art. 49, esta Administración ha acordado que, por el orden que á continuación se establece, y en los días y horas que también se señalan, se reúnan en el local de la misma designado al efecto los individuos llamados á contribuir en cada una de las industrias agremiables. Son estas todas las comprendidas en las tarifas 1.ª y 4.ª y las señaladas con la letra A de la 2.ª y 3.ª, y tiene por objeto esta convocatoria la constitución de los gremios y la elección de los respectivos Síndicos y clasificadores en la forma y por los medios que dispone el ya citado art. 49; debiendo advertirse que con arreglo al 51 la Junta reunida á este propósito se celebrará y serán válidos sus actos y acuerdos, cualquiera que sea el número de los concurrentes, no disolviéndose interin no quede completamente hecha y terminada la elección.

Verificada ésta se notificará por el Presidente en oportuno oficio el nombramiento de los elegidos, y éstos dentro del término de tres días habrán de presentar á la Administración, si á ello hubiere lugar, las excusas legales de que trata el art. 48; teniendo muy presente que trascurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Si en el día y hora señalados para la elección no concurrese alguno de los individuos del gremio ó los asistentes se negasen á deliberar y votar, se entenderá según el art. 54 que el gremio renuncia su derecho, y la Administración nombrará de oficio Síndicos y clasificadores en la forma prevenida por el 46 que habrá de tener aplicación en todo caso.

Con el oficio credencial que se entregará al primer Síndico se acompañará la lista de los individuos que componen el gremio, y además una relación de los que por falta de pago de la contribución hayan dado lugar á que se les sigan procedimientos de apremio, para que con estos antecedentes procedan desde luego los Síndicos y clasificadores á las operaciones preliminares del repartimiento en los términos que establecen los párrafos 3.º, 4.º y 5.º del artículo 56 reformado por la ley de 18 de Junio de 1885, con vista de lo que dispone el 44 y sin olvidar lo que preceptúan el 62 y 63 relativos á los medios de conocer los gremios para la lectura del reparto y procedimientos á que han de ajustarse en los agravios si los hubiere. Si éstos son desatendidos por el gremio constituido en Jurado, queda á los contribuyentes recurso dealzada para ante el Delegado de Hacienda dentro de los 10 días, á contar desde la fecha en que se hubiere terminado el juicio de agravios; pero para que aquél pueda ser admitido, precisa apoyarlo en alguno de los fundamentos que numera y estatuye al art. 64.

Tales son las prevenciones reglamentarias que esta Administración pone en conocimiento de los industriales agremiables y en el de los Síndicos y clasificadores, á fin de facilitarles la inteligencia de los deberes que la ley les encomienda.

Orden de los señalamientos para cada una de las industrias, con expresión de los días y horas en que ha de celebrarse la Junta.

TARIFA PRIMERA.

Clase 1.^a

Viernes 1.º de Abril.

A las nueve.—Vendedores por cuenta propia ó en comisión al por mayor de bacalao, azúcares y frutos coloniales, etc.

A las nueve y media.—Vendedores de hierro ó acero y obra de ferretería, etc.

A las diez.—Vendedores de quincalla y bisutería al por mayor.

A las diez y media.—Idem de tejidos de lana y seda, estambre, etc.

Clase 2.^a

A las once.—Cafés en los que se sirven toda clase de comidas.

A las once y media.—Vendedores de curtidos al por mayor y menor.

A las doce.—Fondas, hoteles con hospedaje y mesa redonda.

A las dos.—Vendedores al por menor de joyas y piedras preciosas.

A las dos y media.—Idem de alfombras y fieltros.

A las tres.—Idem al por mayor de mercería y paquetería.

Clase 3.^a

A las tres y media.—Droguerías al por menor.

A las cuatro.—Tiendas de papel pintado.

A las cuatro y media.—Tiendas de camisería y ropa blanca.

A las cinco.—Tiendas al por menor de ferretería.

Sábado 2.

A las nueve.—Vendedores de cubiertos y efectos de metal blanco.

A las nueve y media.—Idem de camas doradas y maqueadas.

A las diez.—Idem de lunas de espejo con ó sin marco.

A las diez y media.—Idem al por menor de terciopelos y tejidos finos de seda.

A las once.—Idem al por mayor de papel de todas clases.

Clase 4.^a

A las once y media.—Cafés en que se sirven platos sueltos de carnes y pescados.

A las doce.—Tiendas de modistas de lujo surtiendo los géneros.

A las dos.—Vendedores al por mayor de plomo, zinc, cobre, etc.

A las dos y media.—Establecimientos de ropas hechas con tejidos finos.

A las tres.—Vendedores al por menor de tejidos de lana, algodón, etc.

A las tres y media.—Restaurants.

A las cuatro.—Vendedores al por mayor de pescados frescos y salados.

Clase 5.^a

Lunes 4.

A las nueve.—Vendedores de instrumentos de matemáticas.

A las nueve y media.—Idem al por menor de máquinas de coser.

A las diez.—Vendedores de quinqués, lámparas etcétera.

A las diez y media.—Idem al por menor de quincalla y bisutería ordinaria.

A las once.—Vendedores al por mayor de arroz y sus harinas, legumbres, etc.

Clase 6.^a

A las once y media.—Establecimientos de librería.

A las doce.—Tiendas de mercería al por menor.

A las dos.—Tiendas de papel y objetos de escritorio al por menor.

A las dos y media.—Tiendas de abanicos, paraguas y sombrillas.

A las tres.—Tiendas de guantes.

A las tres y media.—Tiendas de objetos artísticos ó antiguos.

A las cuatro.—Tiendas de perfumería.

A las cuatro y media.—Tiendas de géneros ultramarinos.

Martes 5.

A las nueve.—Tiendas de ropas hechas con géneros ordinarios del país.

A las nueve y media.—Vendedores de curtidos al por menor.

A las diez.—Vendedores de relojes.

A las diez y media.—Idem de cristal y loza.

A las once.—Idem de vinos y licores al por menor.

A las once y media.—Vendedores al por menor de tocino y jamones.

Clase 7.^a

A las dos.—Tiendas de sombreros para hombre.

A las dos y media.—Tiendas al por menor de aceite mineral.

A las tres.—Tiendas al por menor de vinos y aguardientes.

Miércoles 6.

A las nueve vendedores al por menor de harinas de todas clases.

A las nueve y media.—Vendedores de jerga y tejidos y cáñamo y estopa.

Clase 8.^a

A las diez.—Paradores y mesones.

A las diez y media.—Tiendas de gorras de todas clases.

A las once.—Vendedores al por mayor de paja cortada.

A las once y media.—Especuladores en calzado.

A las doce.—Establecimientos en que se venden y compran armas.

A las dos.—Tiendas de abacería.

A las tres.—Vendedores al por menor de loza entrefina.

A las tres y media.—Vendedores al por menor en cajones, situados en los mercados, de tocino, jamones y embutidos del país.

A las cuatro.—Vendedores al por menor de pescados frescos ó salados en tienda ó puestos fijos.

Clase 9.^a

Sábado 9.

A las nueve.—Casas de huéspedes de menos de 749 pesetas.

A las diez y media.—Tabernas fuera del casco de la capital.

A las once.—Tiendas de cacharros, loza ordinaria y barro cocido.

A las once y media.—Tiendas de juguetes y baratijas del país.

A las doce.—Tiendas de frutas frescas ó secas.

A las dos.—Tiendas de cucharas y otros objetos análogos de madera.

A las dos y media.—Tiendas de libros rayados.

A las tres.—Tiendas al por mayor de fósforos y papel de fumar.

A las tres y media.—Tiendas de aceite, vinagre y jabón al por menor.

A las cuatro.—Tiendas ó puestos fijos para la venta de libros usados.

A las cuatro y media.—Vendedores al por menor de sanguijuelas.

A las cinco.—Vendedores de paja, cebada y algarroba al por menor.

Martes 12.

A las nueve.—Tablajeros.

A las nueve y media.—Vendedores al por menor de leña y carbón.

A las diez.—Vendedores ó alquiladores de muebles usados.

A las diez y media.—Bodegonos.

A las once.—Horchaterías.

A las once y media.—Tiendas en que se venden camisolines, mangas, cuellos, etc.

A las doce.—Tiendas de esteras.

A las dos.—Vendedores en tienda ó puestos fijos de gallinas, pollos y caza menor.

A las doce y media.—Vendedores al por menor de lana en rama.

TARIFA SEGUNDA.

Miércoles 13.

A las nueve.—Agentes que se ocupan en promover y activar en los Tribunales y Oficinas asuntos particulares ó de Corporaciones.

A las nueve y media.—Agentes que se ocupan en las estaciones de los ferrocarriles del despacho, entrega ó reexpedición de mercancías.

A las diez.—Comisionistas para el acopio de granos por cuenta de los dueños de los almacenes.

A las diez y media.—Corredores de cambio con fianza.

A las once.—Comerciantes banqueros.

A las once y media.—Comerciantes que remiten, reciben, compran, venden ó exportan al por mayor por su cuenta ó en comisión toda clase de mercancías.

A las doce.—Prestamistas de dinero con garantía de efectos públicos, sueldos personales ó alhajas.

A las dos.—Periódicos políticos diarios.

A las dos y media.—Periódicos científicos.

A las tres.—Empresarios de pompas fúnebres.

A las tres y media.—Almacenistas ó tratantes de combustibles minerales.

A las cuatro.—Almacenistas de aceite mineral.

A las cuatro y media.—Almacenistas de maderas de construcción.

A las cinco.—Idem para carpintería de taller.

Jueves 14.

A las nueve.—Almacenistas ó tratantes en lana ó seda en rama.

A las nueve y media.—Almacenistas de basuras ó estiércoles.

A las diez.—Almacenistas de trapos de todas clases.

A las diez y media.—Especuladores para la compra, venta, por su cuenta ó en comisión, de trigo, cebada y demás cereales.

A las once.—Especuladores por su cuenta ó en comisión de frutos ó productos de la tierra.

A las once y media.—Tratantes en carnes.

A las dos.—Establecimientos de enseñanza con hospedaje.

A las dos y media.—Dueños de mesas de billar.

A las tres.—Comisionistas con residencia fija.

TARIFA TERCERA.

Viernes 15.

A las nueve.—Talleres en que se construyen camas, cunas y otros objetos de acero bruñido ó hierro.

A las nueve y media.—Fábricas de barrilla artificial.

A las diez.—Fábricas de licores en frío.

A las diez y media.—Talleres de construcción y recomposición de coches, omnibús, etc.

A las once.—Constructores de pianos, órganos, etc.

A las once y media.—Blanqueadores de cera, anejos á las cererías.

A las doce.—Fábricas de conservas de frutas y hortalizas.

A las doce y media.—Fábricas de feltros para sombreros.

TARIFA CUARTA.

PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL.

Viernes 15.

A las dos.—Albítares y herradores que no sean Veterinarios.

A las dos y media.—Arquitectos.

A las tres.—Cirujanos de 2.^a clase.

A las tres y media.—Cirujanos de 3.^a clase, matronas y comadrones que no sean Médicos.

A las cuatro.—Farmacéuticos.

A las cuatro y media.—Maestros de obras.

A las cinco.—Médicos-Cirujanos con ejercicio de ambas profesiones.

Sábado 16.

A las nueve.—Médicos homeopatas.

A las nueve y media.—Médicos puros que solo ejercen la medicina.

A las diez.—Médicos-Cirujanos que solo ejercen la Cirujía.

A las diez y media.—Practicantes, sangradores, ministrantes y callistas.

A las once.—Profesores de música.

A las once y media.—Veterinarios.

A las doce.—Agrimensores.

A las doce y cuarto.—Profesores de dibujo.

A las doce y media.—Tasadores de alhajas y otros efectos.

PROFESORES DEL ORDEN JUDICIAL.

Sábado 16.

A las dos.—Abogados.

A las dos y media.—Escribanos de actuaciones.

A las tres.—Escribanos de Cámara.

A las tres y media.—Notarios colegiados.

A las cuatro.—Procuradores de los Tribunales.

A las cuatro y media.—Relatores de los Tribunales.

A las cuatro y tres cuartos.—Jueces municipales.

A las cinco.—Secretarios de Juzgados municipales.

A las cinco y cuarto.—Notarios de los Tribunales eclesiásticos.

ARTES Y OFICIOS:

Clase 4.^a

Lunes 18.

A las nueve.—Orifices plateros.

A las nueve y media.—Pastelerías.

Clase 6.^a

A las diez.—Confiteros con venta de cera labrada.

A las diez y media.—Ebanistas, silleros con taller y tienda.

A las once.—Tiendas de peluquería con venta de perfumería.

A las once y media.—Sombrereros con obrador y tienda.

A las doce.—Sastres que confeccionan surtiendo los géneros.

Clase 7.^a

A las dos.—Cordoneros y galoneros.

A las dos y media.—Esmaltadores y engastadores de piedras finas.

A las tres.—Fotógrafos.

A las tres y media.—Lapidarios y marmolistas.

A las cuatro.—Maestros de albañilería y revocadores.

A las cuatro y media.—Tintoreros.

A las cinco.—Impresores con prensas de mano.

Clase 8.^a

Martes 19.

A las nueve.—Hornos continuos para cocer pan con tienda para su venta.

A las nueve y media.—Litógrafos.

A las diez.—Ebanistas, silleros sin tienda.

A las diez y media.—Bordadores con obrador.

A las once.—Modistas sin tienda.

A las once y media.—Guarnicioneros.

A las doce.—Peluqueros y barberos en salón.

A las dos.—Peluqueros en tienda ó portal.

A las dos y media.—Plateros que se dedican solo á composturas.

A las tres.—Obradores de colchas entreteladas de algodón.

Clase 9.^a

Miércoles 20.

A las nueve.—Albarderos, cabestreros y basteros.

A las nueve y media.—Alpargateros.

A las diez.—Armeros que montan ó componen armas.

A las diez y media.—Boteros y corambreros.

A las once.—Broncistas.

A las once y media.—Caldereros

A las doce.—Cofreros y bauleros.

A las dos.—Carpinteros con taller.

A las dos y media.—Carreteros ó constructores de carros.

A las tres.—Constructores de guitarras.

A las tres y cuarto.—Cesteros.

A las tres y media.—Constructores de cepillos.

A las cuatro.—Constructores de pipas y cubas.

A las cuatro y cuarto.—Encuadernadores de libros.

A las cuatro y media.—Escultores.

A las cinco.—Esmaltadores y engastadores de piedras falsas.

Jueves 21.

A las nueve.—Grabadores en taller sin tienda.

A las nueve y media.—Herreros y cerrajeros.

A las diez.—Hojalateros y vidrieros.

A las diez y media.—Maestros de baile y esgrima.

A las once.—Modistas que confeccionan con géneros que llevan los parroquianos.

A las once y media.—Barberos en tienda ó portal.

A las doce.—Pintores de brocha.

A las dos.—Sastres que confeccionan con géneros que llevan los parroquianos.

A las dos y media.—Silleros con maderas bastas y paja.

A las tres.—Tallistas.

A las tres y cuarto.—Talabarteros.

A las tres y media.—Torneros en madera ó marfil.

A las cuatro.—Baciadores de navajas.

A las cuatro y cuarto.—Zapateros.

Zaragoza 17 de Marzo de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Manuel Jiménez.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Conforme á lo prevenido en el capítulo 3.^o, artículos 12 y siguientes de la Instrucción de 25 de Febrero de 1885, publicada en 15 de Junio del mismo, la revista anual de los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería, tendrá lugar durante el próximo mes de Abril en la forma siguiente:

DIAS.	CLASES.
1 y 2.	Pensiones remuneratorias.
4 y 5.	Regulares exclaustros.
6, 9, 11, 12 y 13.	Monte pio militar.
14, 15, 16 y 18.	Monte pio civil.
19, 20, 21, 22 y 23.	Retirados de Guerra y Marina.
25.	Jubilados y cesantes.
26, 27, 28, 29 y 30.	Pensionados por cruces.

Todos los individuos deberán presentarse en esta oficina en los días señalados, provistos de los documentos siguientes:

1.º El que acredite la declaración del derecho pasivo.

2.º La cédula personal.

Y 3.º Certificado del Juez municipal que justifique el punto de su vecindad, y respecto á las pensionistas de los diferentes Montes pios del Tesoro y remuneratorias, que se acredite además su estado.

Al pie de estas certificaciones firmarán los interesados á presencia del Sr. Interventor, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, y los Religiosos exclaustros si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor.

Los residentes en esta capital que por estar enfermos no pudieran presentarse al acto de revista, darán aviso al Sr. Interventor acompañando certificación facultativa.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia ó Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos, autorizarán las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones.

Se exceptúan de la presentación personal en el acto de la revista los señores ex-Ministros, Consejeros de Estado, Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos, los que se hallen investidos del carácter de Senadores del Reino y Diputados á Cortes, Jefes de Administración, Caballeros Grandes Cruces, Jefes y Oficiales condecorados con la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, y los que disfruten honores ó grados de alguna de las categorías expresadas.

Dichos señores podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño, en papel del sello 12.º, en el que se expresará el haber pasivo que disfruten, la fecha de la declaración del derecho y las señas de su domicilio, consignándose además la declaración de no percibir otro haber del Estado, fondos provinciales ó municipales.

Los individuos que perciban sus haberes por otras Tesorerías y que accidentalmente tengan su residencia en esta capital, se atenderán á lo dispuesto para los de su clase en los párrafos anteriores.

Zaragoza 14 de Marzo de 1887.—El Interventor,
Ricardo Heredia. (3)

SECCION QUINTA.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGÓN.

El Intendente militar de Aragón,

Hace saber: Que celebrada el día 15 del actual sin resultado la segunda subasta simultánea en esta Intendencia y Comisarias de Guerra de Jaca, Huesca y Teruel para contratar la adquisición de trigos, harinas, cebada y paja necesarios en la fábrica de harinas y factoría de subsistencias militares de Zaragoza hasta fin de Abril de este año, se anuncia la admisión de proposiciones particulares para el día 2 del próximo mes de Abril, con sujeción al pliego de condiciones y precios límites que rigieron en las subastas anteriores.

Zaragoza 17 de Marzo de 1887.—Manuel Rodríguez.

SECCION SEXTA.

No habiéndose presentado el mozo Higinio Simón García, correspondiente al primer reemplazo del año 1885, al acto de la revisión de expedientes celebrado el día 13 de Febrero último y terminado el 6 del actual, causa por la que se le declaró soldado, se le cita y emplaza para que comparezca ante la Excm. Comisión provincial en el día y hora que se designe por la Superioridad para el juicio de exenciones; en la inteligencia que de no verificarlo se le instruirá el oportuno expediente para declararlo prófugo.

Villanueva de Jiloca 15 de Marzo de 1887.—El Alcalde, D. S. O., Manuel Alcaine.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa: su dotación consiste en 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Se admiten solicitudes por término de 10 días, pasados éstos se proveerá.

Nuévalos 16 de Marzo de 1887.—El Alcalde ejerciente, Victoriano Lozano.

El presupuesto ordinario de este pueblo para el ejercicio de 1887-88 se halla de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cadrete 17 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Benito Buil.

El presupuesto municipal para el año económico de 1887 á 1888 y el apéndice al amillaramiento en las altas y bajas ocurridas en la riqueza rústica, urbana y pecuaria, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de provincia.

Zuera 17 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Antonio Ineba.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado para el ejercicio de 1887 á 88, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de 15 días, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Encinacorba 16 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa, para el ejercicio económico viniente de 1887 á 1888, se halla de manifiesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento; en cuyo plazo podrán los contribuyentes hacer cuantas observaciones crean pertinentes.

Alagón 16 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Melchor Arqué.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1887-88, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales podrá ser examinado por los vecinos y hacendados forasteros.

Santa Cruz de Moncayo 17 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Fernando Jiménez.—D. S. O., Joaquín Anguiano, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de 20 días se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial, previa presentación de los títulos de propiedad que lo acrediten.

Ardisa 16 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Manuel Pemán.—P. A. D. Ayuntamiento y Junta, Mariano Balián y Castán, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 30 del corriente las altas y bajas ocurridas en las riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que justifiquen el pago del impuesto sobre Derechos reales.

Por el mismo término, y en la misma Secretaría, estará expuesto al público el presupuesto municipal ordinario, formado por la Comisión respectiva del Ayuntamiento, para el próximo ejercicio de 1887 á 1888.

Pomer 14 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Victoriano Lezcano.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 30 del actual, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los títulos que lo acrediten.

Romanos 17 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Inocencio Funes.—P. A. D. L. J. P., Gregorio Remacha, Secretario.

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa respecto de los gastos é ingresos consignados para el ejercicio de 1887-88, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que pueda examinarse por

los contribuyentes vecinos y forasteros y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Durante el mismo período se admitirán también las altas y bajas ocurridas en la riqueza inmueble, previa presentación de los documentos de trasmisión con los requisitos legales.

Salvatierra 14 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Francisco García.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el 1.º de Abril próximo las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de documentos legales que lo acrediten.

Castiliscar 16 de Marzo de 1887.—El Alcalde, P. O., Escolástico Lapieza, Secretario.

Por término de 15 días, á contar desde el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa la presentación del documento público que lo justifique.

Embíd de Ariza 7 de Marzo de 1887.—El Alcalde, D. S. O., Manuel Ceamanos, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

SUBASTA.

A la once de la mañana del día 9 de Abril del corriente año se pondrán en venta, mediante pública licitación, las dos fincas radicantes en los términos de la ciudad de Alcañiz, y por los precios siguientes:

Posetas.

- | | |
|--|--------|
| 1.ª Un huerto, cerrado, con su casa, en la partida Callejón de Santo Domingo, demarcado con el núm. 29, de extensión de tres hectáreas, 21 áreas, 68 centiáreas, ó lo que sea: bajo el tipo de..... | 40.000 |
| 2.ª Y un olivar, sito en la huerta, partida de la Tejería, de cuatro hectáreas, 56 áreas, 96 centiáreas, ó lo que sea; lindante al Saliente con posesión de los herederos de D. Manuel Montañés, al Poniente con otra del Sr Barón de Salillas, al Norte con acequia y al Mediodía con camino de Andorra: bajo el tipo de..... | 20.000 |

La subasta se efectuará en esta capital, en la Notaría de D. Celestino Serrano, calle de Goya, número 7, donde obrarán los antecedentes y pliego de condiciones: siendo de advertir que se admitirá postura desde las dos terceras partes del importe de los respectivos tipos; y que el remate se adjudicará al postor ó postores que mayor precio ofrecieren.

Zaragoza 17 de Marzo de 1887.

(19-28-4)

IMPRESA DEL HOSPICIO.